

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 16 de abril de 1998, por la que se convoca la concesión de prórroga de becas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.1.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social, y por el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, se transfieren las competencias en materia de servicios y asistencias sociales, entre las que figuran la regulación y la concesión de becas a favor de minusválidos atendidos en Centros de Asistencia Especializada.

En consecuencia, se convoca la concesión para el año 1998 de prórroga de las becas disfrutadas en 1997 con cargo al crédito presupuestario destinado a tal fin en favor de minusválidos que por la gravedad de su deficiencia precisen de una atención en Centros de Asistencia Especializada.

ARTICULO 1.º - Los requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas son los que a continuación se detallan:

1.—Sufrir una deficiencia con un C.I. igual o inferior a 0,50, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del órgano competente.

2.—No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o inferior a la que aquí se convoca, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los Servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podría concederse la beca por la diferencia entre la que corresponda, conforme al artículo 7.3 de esta Orden y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

3.—Estar atendido en Centro privado reconocido por el Estado o por la Comunidad Autónoma y dependiente de alguna Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

4.—Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional que para el año 1998 establece el Real Decreto 2015/1997, de 26 de diciembre, en su caso, cuando viva con independencia el propio soli-

citante, que éste no perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar, por el número de miembros que constituyan dicha familia.

5.—Haber sido beneficiario de estas becas otorgadas por la Consejería de Bienestar Social con anterioridad al año 1986.

6.—Que el representante legal del minusválido resida en Extremadura.

7.—Ser menor de 25 años. Se consideran excluidos aquellos beneficiarios que en el presente año 1998 cumplan los 26 años de edad.

ARTICULO 2.º - Los interesados deberán presentar solicitud de concesión conforme al modelo Anexo a la presente Orden, acompañado de fotocopia del D.N.I. del beneficiario, o en su defecto, fotocopia de la partida de nacimiento.

ARTICULO 3.º - El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura. Las solicitudes podrán ser presentadas en el registro general de la Consejería de Bienestar Social, en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 4.º

1.—Las solicitudes requeridas se remitirán a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados de la Consejería de Bienestar Social.

2.—La Dirección General de Servicios Sociales Especializados, una vez registradas las solicitudes, procederá a la comprobación de si los minusválidos para los que se solicita la ayuda han sido beneficiarios en el año anterior.

ARTICULO 5.º - Para la resolución de los expedientes la Dirección General de Servicios Sociales Especializados procederá como a continuación se indica:

1.—Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas.

2.—En vista de la solicitud incorporada a los expedientes, el Excmo. Sr. Consejero dictará la resolución que proceda de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición, concediendo o denegando las becas solicitadas.

3.—El plazo de resolución será de tres meses una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes.

ARTICULO 6.º - Contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

ARTICULO 7.º

1.—Las becas se concederán de 1 de enero al 31 de diciembre de 1998, sin perjuicio de que sean prorrogables para los años sucesivos en tanto concurran (en su beneficio) los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

2.—Las becas se devengarán por días reales de asistencia de los beneficiarios a los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados las bajas y altas de minusválidos que en ellos se produzcan, inmediatamente después de que tengan lugar.

3.—Para el presente año 1998 se establecen las siguientes cuantías:

- En Centros privados reconocidos por el Estado y por las Comunidades Autónomas:

En régimen de internado (mensuales).....	8.000 ptas.
En régimen de media pensión (mensuales).....	7.000 ptas.
- En Centros reconocidos por el Estado, dependientes de Diputaciones Provinciales:

En régimen de internado (mensuales).....	3.500 Pts.
En régimen media pensión (mensuales).....	3.000 Pts.

ARTICULO 8.º

1.—El importe de las becas se abonará por trimestres vencidos al representante autorizado del Centro en el que los beneficiarios hayan sido atendidos en el correspondiente trimestre. A tal efecto, di-

chos representantes deberán presentar o remitir por correo a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, conforme al modelo que se solicita, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días de ausencia de cada minusválido. Transcurrido el plazo señalado sin que hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas en los periodos normales.

2.—La Dirección General de Servicios Sociales Especializados de la Consejería de Bienestar Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos.

ARTICULO 9.º - Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas están obligados a destinar su importe para sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

ARTICULO 10.º - El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones expresadas en la presente Orden, así como la duplicidad de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Autónoma o Local constituirá causa determinante de revocación de la concedida por la Consejería de Bienestar Social, que de no ser atendida, dará paso a las actuaciones legales procedentes.

DISPOSICION ADICIONAL.—Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de abril de 1998.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O
SOLICITUD DE PRÓRROGA
(de ayuda a favor de Minusválidos)

D.....,
mayor de edad representante legal del Minusválido.

S O L I C I T A

Sea concedida a
beca de PRORROGA, para el año 1998 con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Bienestar Social.

Para lo cual declara bajo juramento que no se han modificado las circunstancias que determinaron la concesión de beca; así como el minusválido en favor del cual se solicita la prórroga de beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad haciendo constar que las actuales circunstancias económicas y familiares son las exigidas en la Orden de 1.998, para tener derecho a la ayuda.

Enade.....de 1.998.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.- MÉRIDA